



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00259-00
 Actor : Neila Carvajal Velazco
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 39), y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora **NEILA CARVAJAL VELAZCO**, a través de apoderada, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare:

- La nulidad parcial de la Resolución No. 08384 del 24 de octubre de 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda.
- Que tiene derecho a que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, liquide, reconozca y pague sus cesantías de manera retroactiva, conforme a la Ley 6ª de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947 y Ley 344 de 1996, que consagran su pago de manera retroactiva.
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a pagar a la señora Neila Carvajal Velazco la suma de \$ 35'747.039, que resulta entre la diferencia de la cantidad efectivamente reconocida conforme a la Resolución No. 08384 del 24 de octubre de 2014, equivalente a \$21'847.875, con el resultante de la reliquidación por concepto de la cesantía parcial retroactiva debidamente liquidada, desde el 8 de marzo de 1993, momento de su vinculación a la docencia oficial, es decir la suma de \$57'594.914.

De igual manera se reconocerá personería para actuar a la doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, como apoderada judicial principal de la señora Neila Carvajal Velazco, y como apoderados judiciales sustitutos a los doctores Yobany Alberto López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 08384 del 24 de octubre de 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Neila Carvajal Velazco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.259.485, y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Representante Legal de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com**

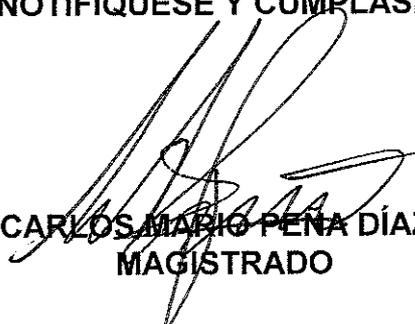
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

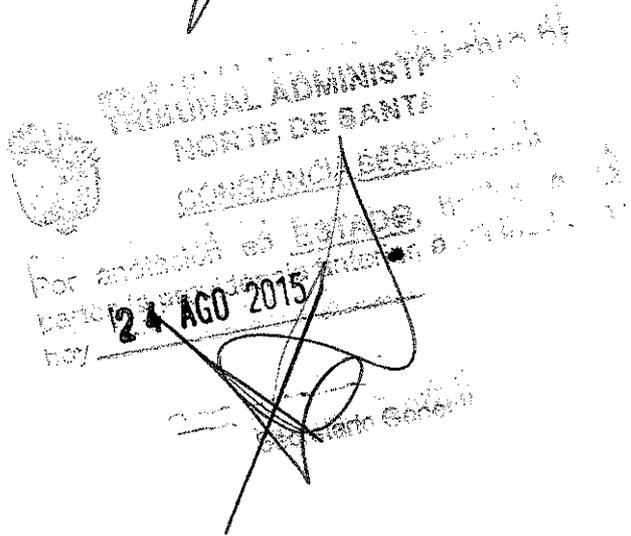
8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a la doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, como apoderada judicial principal de la señora Neila Carvajal Velazco, y como apoderados judiciales sustitutos a los doctores Yobany Alberto López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


REGIONAL ADMINISTRACIÓN DE
NORTE DE SANTA FE
SECRETARÍA DE
Por anotación en el Estado, hoy 24 AGO 2015

MISSISSIPPI IN SP
GENERAL HISTORY

